

VISTOS:

La Notificación N° 11215-2023-JR-CI, emitida por el Juzgado Civil – Sede Yarinacocha de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; el Memorando N° D000667-2023-JUS/PGE-PP, emitido por la Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° D000641-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N° D000606-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, con Notificación N° 11215-2023-JR-CI, el Juzgado Civil – Sede Yarinacocha de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, notifica la Resolución N° 03 de fecha 11 de agosto de 2023, recaída en el proceso signado con Expediente N° 00102-2023-0-2402-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo seguido por la Procuraduría General del

Estado (demandante) contra la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (demandada), que dispone ***“CUMPLA la recurrente con poner a conocimiento de este despacho la asignación de la procuraduría pública para que asuma su defensa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha”***;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que al existir un proceso judicial en donde se cuestiona la validez de la designación del procurador público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por parte de su gerente municipal, y en atención al requerimiento expreso del órgano judicial a cargo de dicho proceso, corresponde –aplicando el criterio de “por razones geográficas” contemplado en el literal c) del numeral 6.1. del Capítulo VI de los “Lineamientos”– sustituir al procurador público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que ejerza la defensa jurídica de dicha municipalidad en el proceso que se sigue ante el Juzgado Civil – Sede Yarinacocha de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el Expediente N° 00102-2023-0-2402-JR-CI-01, hasta su culminación, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos buenos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en el proceso que se sigue ante el Juzgado Civil – Sede Yarinacocha de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el Expediente N° 00102-2023-0-2402-JR-CI-01, hasta su culminación.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, copia del expediente del proceso referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive del mismo.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Provincial de Coronel Portillo y al Juzgado Civil – Sede Yarinacocha de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado